



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA EL PAGO CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO, A LOS DOCENTES ACTIVOS, CESANTES Y CONTRATADOS DEL BENEFICIO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO, MODIFICADO POR LA LEY 25212, Y REGULADO POR LA LEY 31495

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE COMPLEMENTA EL PAGO, CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO, A LOS DOCENTES ACTIVOS, CESANTES Y CONTRATADOS DEL BENEFICIO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 24029, LEY DEL PROFESORADO, MODIFICADO POR LA LEY 25212, Y REGULADO POR LA LEY 31495.

Artículo 1°. Del Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto consolidar el pago a los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, del beneficio dispuesto en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, y regulado por la Ley 31495.

Artículo 2°. De la Finalidad de la ley

Disponer el establecimiento de un mecanismo que complemente el pago de la bonificación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, y regulado por la Ley 31495.

Artículo 3°. Del encargo al Poder Ejecutivo

Autorícese al Poder Ejecutivo a identificar y elaborar un esquema complementario a fin de complementar el pago de la bonificación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, y regulado por la Ley 31495.

Artículo 4°. De la Comisión Ejecutiva

Facúltase al Ministerio de Educación la conformación de una Comisión Ejecutiva, la cual estará encargada de identificar y elaborar el esquema señalado en el artículo 3°. Dicha comisión está conformada por entidades del Poder Ejecutivo como Ministerio de Educación, quien tendrá la coordinación, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. A criterio de la comisión, se podrá solicitar la inclusión y participación en la comisión de otra entidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 5° Del esquema complementario

El esquema complementario constituido para ejecutar lo señalado en artículo 1° podrá estar compuesto por diferentes alternativas que conlleven a la entrega de bienes muebles e inmuebles de dominio privado.

Artículo 6° De la base de datos

Se autoriza a la Comisión Ejecutiva a elaborar una base de datos con bienes muebles e inmuebles de dominio privado plausibles de ser objeto de consideración como forma de pago a fin de cumplir con lo señalado en el artículo 1°.

Artículo 6° Del plazo del mandato

La Comisión Ejecutiva tendrá el plazo que requiera el cumplimiento del pago a los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, del beneficio dispuesto en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, y regulado por la Ley 31495.

Artículo 6° Sobre la opción del esquema a elegir

Los docentes, activos, cesantes y contratados, señalados en el objeto de la ley, podrán optar por la manera de pago o canje, si esta es en efectivo o por el esquema complementario señalado en la presente ley, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el término de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodoro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/01/2023 09:08:30-0500



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SEGUNDA. Financiamiento

La presente ley no irrogará gastos al tesoro público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto del sector educación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, enero de 2023



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 11:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 10:35:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 14:48:25-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 11:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 12:57:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/01/2023 12:39:55-0600

EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY QUE COMPLEMENTA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

I. ANTECEDENTES

El artículo 1 de la Ley N° 25212, publicada el 20 de mayo de 1990, que modifica el artículo 48° Ley 24029, Ley del Profesorado, establece que *el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total*. La vigencia de esta iniciativa fue desde 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Sin embargo, diferentes medidas han hecho que dicho mandato no se cumpla, haciendo que parte de los beneficiarios inicien procesos en la vía administrativa y judicial, a fin de que les sea reconocido dicho derecho. La vía judicial en muchos casos ha sentenciado y establecido que se debe continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Con el fin de ordenar este proceso, la ley 29812 dispone, en su sexagésima novena disposición complementaria final, la constitución de una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas. Esta comisión se denominó Comisión Multisectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales. Posteriormente, a partir de la ley 30137, se establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

En el 2016, se reactivó la referida Comisión Multisectorial a fin de que elabore un listado y se continúe con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137. Si bien en los años 2016¹ y 2017² se destinaron recursos para atender dichas peticiones, en el año 2018³ se precisa que se destinaran S/ 200 millones para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, que se

¹ Ley 30372

² Ley 30518

³ Ley 30693

financiaba con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Figura similar se dio en el 2019⁴, 2020⁵ y 2021⁶, aunque en esta ocasión se financiaría con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, también por S/ 200 millones. Todas estas medidas se fueron estableciendo en las leyes de presupuesto público.

En el año 2022⁷, también se disponen S/ 200 millones para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para el sector Educación, con cargo a la Reserva de Contingencia. En adición, se disponen S/ 1 000 millones para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, del Sector Educación. Este pago se concretó en dije diciembre 2021.

El cumplimiento del pago del beneficio establecido en el artículo 1 de la Ley N° 25212, se modifica a partir de la dación de la ley 31495, en donde se reconoce el pago sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, por lo que se hace necesario, no solo conocer el número de beneficiarios, sino además el monto total requerido para la totalidad de las demandas. Los pagos para cancelación o amortización realizados desde el 2016 se han llevado a cabo a partir de la identificación por parte de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, no tomando en cuenta a los beneficiarios que no iniciaron proceso judicial.

Solo la lista nominal para el pago de S/ 1 000 millones, llevado a cabo en diciembre 2021, establecida en el anexo del DS 361-2021-EF, tiene 113 960 beneficiarios, a los cuales se les asigno montos entre S/ 8 000 y S/ 20 000 por beneficiario. Estos montos fueron máximos, siendo en muchos casos solo pagos a cuenta, quedando aun saldos por cubrir.

La necesidad de completar el saldo a pagar, y en adición, la incorporación de aquellos beneficiarios que no iniciaron proceso judicial o administrativo, requerirán de esquemas adicionales de pago. El promedio del beneficio a cobrar supera los S/. 60 000, y los beneficiarios son claramente más que los casi 114 000 señalados en el 2021. Claramente tomará mucho tiempo cubrir los más de S/ 8,000 millones, con partidas de S/ 200 millones de anuales. Esto supera el tiempo de espera de las personas beneficiarias, muchas de las cuales adultos mayores.

⁴ Ley 30879

⁵ DU 014 2019

⁶ Ley 31084

⁷ Ley 31365

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta busca identificar un esquema complementario de pago que acelere el proceso de cancelación de beneficiarios que debieron el mismo entre desde 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012. El mandato abre la posibilidad para que el Poder Ejecutivo puede identificar otros mecanismo alternativos y complementarios. Hay que recordar que la ley 31495 establece el mandato de pago del beneficio sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. La presente iniciativa no solo busca agilizar la respuesta de pago del Estado Peruano en favor del personal del Sector Educación, sino además cumplir con la expectativa de los beneficiarios.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. SOBRE LA LEGALIDAD DE LA NORMA PLANTEADA ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto adicional al erario nacional, no solo porque los bienes muebles e inmuebles son de dominio privado y propiedad del Estado, sino porque además busca responder a un mandato ya establecido, que no proviene de la presente iniciativa, sino que ésta, por el contrario, busca cumplir. Esto representa además una alternativa de poner en valor diferentes activos que son de propiedad del estado.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, en enmarca dentro de la 11° y 14° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionada a la Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación y Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.